

3428 *ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se hace pública la legalización de la instalación de las tres boyas fondeadas en la dársena de Bouzas, del puerto de Vigo, en los varaderos «Francisco Cardama, S. A.», con destino al uso particular.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha legalizado con fecha 15 de noviembre la instalación de las tres boyas fondeadas en la dársena de Bouzas, en los varaderos «Francisco Cardama, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Destino: Legalización de instalación de tres boyas fondeadas en la dársena de Bouzas, en los varaderos «Francisco Cardama, S. A.», puerto de Vigo, con destino al uso particular.

Plazo concedido: Quince años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general. Pedro J. López Jiménez.

3429 *RESOLUCION del acueducto Tajo-Segura relativa al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, con motivo de las obras de canalización de los desagües laterales del tramo II, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca).*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de canalización de los desagües laterales del tramo II, en el término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca), con fecha 28 de noviembre de 1977, y hallándose incluida en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tal obra lleva implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, habiéndose señalado el día 9 de febrero de 1978, a las doce horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados para que acudan al Ayuntamiento de Zafra de Záncara (Cuenca) en la fecha y hora indicadas, a fin de que, previo traslado a la finca de su propiedad con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levanten dichas actas.

Se advierte a los propietarios afectados que podrán personarse acompañados de un perito que reúna las condiciones legales y requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será, en ambos casos, a su costa.

Madrid, 12 de enero de 1978.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del Acueducto Tajo-Segura, Jaime Nadal Aixalá.—1.536-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Superficie expropiada
1	Ayuntamiento	0,0440
2	Angeles y Bonifacio García García ...	0,0910
3	Claudio Villalón Villalón	0,0240
4	Venancio Ortega García	0,0190
5	Crescencio Ortega Ortega	0,0175

3430 *RESOLUCION del acueducto Tajo-Segura relativa al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de canalización de los desagües laterales del tramo II, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Campos del Paraíso (Cuenca).*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de canalización de los desagües laterales del tramo II, en el término municipal de Campos del Paraíso (Cuenca), con fecha 28 de noviembre de 1977, y hallándose incluida en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tal obra lleva implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, habiéndose señalado el día 9 de febrero de 1978, a las diez

treinta horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados, para que acudan al Ayuntamiento de Campos del Paraíso (Cuenca), en la fecha y hora indicadas, a fin de que, previo traslado a la finca de su propiedad con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levanten dichas actas.

Se advierte a los propietarios afectados que podrán personarse acompañados de un Perito que reúna las condiciones legales y requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será, en ambos casos, a su costa.

Madrid, 16 de enero de 1978.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del Acueducto Tajo-Segura.—1.535-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Superficie expropiada
1	Petronilo Casero Martínez	0,1890
2	Silvestre Diego Rozalén Espada	0,0270
3	Ladislao Valenciano	0,0380
4	Manuel Jiménez Peralta	0,8810
5	Luis Madero Egido	0,7600

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3431 *ORDEN de 8 de diciembre de 1977 por la que se autoriza el traslado del Centro de Educación Especial «Los Angeles» a los nuevos locales sitos en la finca «Calatraveja».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación Protectora de Subnormales de Badajoz (APROSUBA), en solicitud de autorización para trasladar a nuevos locales el Centro de Educación Especial «Los Angeles», ubicado actualmente en calle Luis Chamizo, número 4 (Badajoz), del que es titular la referida Asociación;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Badajoz que lo eleva con los informes favorables de la Inspección Técnica, Oficina Técnica de Construcción, Jefatura Provincial de Sanidad y la citada Delegación,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el traslado del Centro de Educación Especial «Los Angeles» a los nuevos locales sitos en la finca «Calatraveja», en el kilómetro 7,5 de la carretera de Badajoz a Cáceres, en el término municipal del Ayuntamiento de Badajoz, quedando suprimidas las actividades académicas de su actual ubicación en calle Luis Chamizo, 4, de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

3432 *ORDEN de 9 de diciembre de 1977 por la que se concede la autorización provisional de funcionamiento para el curso 1977-78 del Centro no estatal de Educación Especial «Verge de la Cinta» de Tortosa (Tarragona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Cooperativa Comarcal «Verge de la Cinta» de Promoción del Subnormal de Tortosa, solicitando autorización provisional de funcionamiento del Centro no Estatal de Educación Especial «Verge de la Cinta», ubicado en «Finca Porcar», sito en el Camino al Parador de la Zuda de Tortosa (Tarragona);

Resultando que dicho expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Tarragona al que se unen los documentos exigidos.

Vistos el informe de la Oficina técnica de Construcción de Tarragona y el certificado de solidez del edificio librado por el Arquitecto don Guillermo Boscó Guasch, en los que se hace constar la seguridad y solidez de los espacios definidos para ser utilizados como aulas del Centro, no así el resto del edificio, que presenta deficiencias que deben ser subsanadas mediante trabajos progresivos de acondicionamiento.

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección Técnica y la propia Delegación de Tarragona que consideran que los locales destinados a aulas y servicios son

suficientes para un funcionamiento provisional y la necesidad de puestos escolares de Educación Especial en Tortosa y comarca, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización provisional de funcionamiento para el curso 1977-78 del Centro no estatal de Educación Especial «Verge de la Cinta», ubicado en «Finca Porcar», sito en el Camino al Parador de la Zuda de Tortosa (Tarragona) con la obligación de utilizar, exclusivamente, la zona y espacios que a juicio de los Arquitectos ofrecen garantías de seguridad y solidez para el fin propuesto.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

3433 *ORDEN de 22 de diciembre de 1977 sobre creación del Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de Lógica, elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Departamento de Lógica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

2.º Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO

3434 *ORDEN de 24 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jacinto Madina San Martín y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jacinto Madina San Martín y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Madina San Martín y demás litis consortes antes citados, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa con fecha veintisiete de junio anterior, sobre declaración de extinción de la Norma de Obligado Cumplimiento para la Industria de Tornillería de Guipúzcoa y demás extremos a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones de la autoridad laboral, por estar ajustadas a derecho; sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Arozamena.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3435

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de diciembre de 1977 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española.

Advertidos errores en el texto de la Ordenanza Laboral para Radiotelevisión Española, aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 305 y 306, de 22 y 23 de diciembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 10. Actividades comunes a RTV. Subgrupo 17. Coro de RTVE. Página 27944, donde dice: «1.17.1. Cantor de Coro ... dos, tres», debe decir: «1.17.1. Cantor de Coro ... tres, dos».

Artículo 12. Actividades específicas de Televisión. Página 27945, donde dice: «Subgrupo 27. Modelo de decorados», debe decir: «Subgrupo 27. Modelado de decorados».

Artículo 14. Censos laborales, número 4. Página 27946, donde dice: «4 (...) con las rectificaciones pertinentes», debe decir: «4 (...) con las rectificaciones pertinentes».

Artículo 17. Pruebas médicas y psicotécnicas, número 2. Página 27947, donde dice: «2 (...) al puesto y la cursación de su relación laboral», debe decir: «2 (...) al puesto y la duración de su relación laboral».

Artículo 24. Efectos del ascenso, número 4. Página 27948, donde dice: «4 (...) y adquirirá los propios de la nueva categoría a nivel económico (...)», debe decir: «4 (...) y adquirirá los propios de la nueva categoría y nivel económico (...)».

Artículo 30. Página 27948, donde dice: «Art. 30. Efectos de la extinción», debe decir: «Art. 30. Efectos de la extinción».

Artículo 31. Jubilación. Página 27948, deberán numerarse los párrafos:

1. Dadas las peculiaridades...
2. No obstante se establece...
3. En el Reglamento de Régimen...

Artículo 41. Traslado de residencia del cónyuge. Página 27949, donde dice: «1. Se consideran traslados convenientes:

a) El que se efectúe de mutuo acuerdo entre RTVE y el trabajador. Sólo podrá aplicarse este procedimiento para cubrir puestos de mando orgánico, responsabilidad, confianza y los destinos en países extranjeros.

b) El que se produzca por exigencia del servicio en razón de vacante hasta tanto ésta se provea reglamentariamente.

c) El derivado de la enfermedad del trabajador o de alguno de los familiares a su cargo, a juicio de los servicios médicos de Empresa de RTVE y de la Seguridad Social. El así trasladado no ocupará plaza de plantilla en su nuevo destino», deberá decir: «Traslado de residencia del cónyuge.

RTVE reconoce a favor de sus trabajadores fijos derecho a traslado cuando su cónyuge, por razón de un traslado forzoso, deba fijar su residencia en otra localidad. Este derecho se ejercerá cuando exista centro de trabajo de RTVE en aquella localidad o sus proximidades y hubiese plaza vacante en su plantilla».

Artículo 50. Clases, número 1. Página 27950, donde dice: «d) Por alumbramiento de la esposa del trabajador, cuatro días naturales», deberá decir: «d) Por alumbramiento de la esposa del trabajador, cuatro días naturales».

Artículo 58. Sistema retributivo. Página 27952, donde dice: «El régimen de retribuciones del personal de RTVE está constituida por ...», debe decir: «El régimen de retribuciones del personal de RTVE está constituido por ...».

Artículo 63. Complementos personales, número 4. Página 27952, donde dice: «4... los procedimientos que se establezcan en el artículo 15...», debe decir: «4... los procedimientos que se establecen en el artículo 15...».

Página 27953. Antes del artículo 69. Enumeración y después del artículo 68. Complemento de residencia, deberá incluirse:

Sección 4.ª Complementos no salariales

Artículo 86. Deberes. Página 28007, donde dice: «c) Realizar durante el horario de trabajo ocupaciones pro», debe decir: «c) Realizar durante el horario de trabajo ocupaciones propias del servicio. Se considerarán dentro de aquéllas las permitidas por la legislación sindical vigente».

Artículo 86. Deberes. Página 28007, donde dice: «e) Llevar en lugar visible el carné de identificación de permitidas por la legislación sindical vigente», debe decir: «e) Llevar en lugar visible el carné de identificación de personal de RTVE».

Artículo 101. Prestación voluntaria por enfermedad. Página 28009, donde dice: «RTVE procurará ...

El Reglamento de Régimen Interior ...».

deberá numerarse:

- «1. RTVE procurará ...
2. El Reglamento de Régimen Interior».

Artículo 102. Actividades sociales. Página 28009, donde dice: «Es propósito de la dirección ...

La gestión de tales actividades ...».

deberá numerarse:

- «1. Es propósito de la dirección
2. La gestión de tales actividades».